

CIRCULAR 8/2020 CLC SPORT&LEGAL: NORMAS PARA EL DEPORTE TRAS EL ESTADO DE ALARMA (NUEVA NORMALIDAD)

Aprobadas por la Orden 19 de Junio De 2020 de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía (Boja Extraordinario Nº 39)

Se relacionan a continuación, las principales normas y pautas que rigen para los Clubes y Entidades Deportivas de Andalucía en materia de instalaciones y actividades deportivas que han sido aprobadas por la Orden de 19 de junio de 2020 de la Consejería de Sanidad y Familias de la Junta de Andalucía.

I. DISTANCIA DE SEGURIDAD INTERPERSONAL

Se fija en **1'5 metros o, en su defecto**, medidas alternativas de protección física con uso de **mascarilla de higiene adecuadas y etiqueta respiratoria**.

¿Qué es la Etiqueta respiratoria?:

- *Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el **codo** flexionado.*
- *Usar **pañuelos desechables**, y tirarlos tras su uso.*
- *Si se presentan síntomas respiratorios, **evitar el contacto cercano** (manteniendo una distancia de un metro aproximadamente) con otras personas.*
- ***Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca**, ya que las manos facilitan la transmisión.*

Cuadro nº 1

II.- MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE Y PREVENCIÓN EXIGIBLES A TODAS LAS ACTIVIDADES.

Se mantienen normas de limpieza e higiene de la **ORDEN SND 458/2020** y uso de **Vestuarios y Aseos**, las cuales serán siempre responsabilidad del titular de la Instalación Deportiva, con las siguientes adiciones:

- Se procurará que **los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles**. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.
- **Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios** durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido **deberán ser desinfectados después de cada uso**.
- Se deben de establecer **sistemas de detección de posibles casos positivos** y actuar conforme se establece por la autoridad sanitaria (Anexo I y II de la Orden de 9 de junio de 2020 - Hoja de localización).

- **MEDIDAS DE AFORAMIENTO** (asistencia de público). Deberán de exponerse al público el aforo máximo de la instalación y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad. Para ello:
 - Deberán establecerse sistemas que permitan el recuento y control del aforo, de forma que este no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir al personal del Club o entidad deportiva.
 - Organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia mínima de seguridad. Siempre que se disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.
- El Club o entidad deportiva deberá de cumplir igualmente las **NORMAS ESPECÍFICAS DE HIGIENE, LIMPIEZA Y DESINFECCION PARA LA INSTALACIÓN**, incluidas zonas de restauración, bar o ambigú que se fijan para concretas áreas, zonas o tipos de actividad.

III.- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN LA SITUACIÓN DE LA “NUEVA NORMALIDAD”.

A. PRÁCTICA FÍSICO-DEPORTIVA AL AIRE LIBRE.

1. Se podrá realizar práctica físico-deportiva al aire libre de carácter **individual o grupal**, respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas y las relativas al mantenimiento de la distancia mínima de seguridad (1’5 metros). **Cuando no sea posible mantener la distancia mínima de seguridad**, se deberán de establecer medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y **etiqueta respiratoria** (ver cuadro nº1).
2. Será el promotor y organizador de la actividad deportiva o evento quién deberá de garantizar:
 - Las condiciones adecuadas para la participación escalonada, distribución y ordenación de participantes para el desarrollo seguro de la actividad.
 - Que el aforo de la instalación no podrá superar el **máximo de 500 deportistas participantes**.
 - Adoptar medidas para evitar la concentración de espectadores y acompañantes.

B. PRÁCTICA FÍSICO DEPORTIVA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS CONVENCIONALES.

1. **Tipo de actividad deportiva permitida.** Según establece la Orden de 19 de junio de 2020, se podrá realizar práctica físico-deportiva **de carácter individual o grupal** respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades y, en particular, las relativas al **mantenimiento de la distancia mínima de seguridad, o en su defecto, medidas alternativas de protección física, de higiene de manos y etiqueta respiratoria.**

NOTA DE CLC SPORT&LEGAL. Hay que indicar que la norma **no dice nada relativo a la posibilidad de que haya contacto físico en las actividades deportivas.** En materia de entrenamientos y competición

de deportes federados, remite a las normas y Protocolo que se puedan dictar por cada Federación o en su caso el CSD. Hubiera sido deseable una clarificación expresa a fin de evitar interpretaciones amplias (permitido al no estar expresamente prohibido) o restrictivas (no se puede realizar hasta el pronunciamiento federativo). Aconsejamos como siempre prudencia y sentido común, y llevar a efectos las medidas que puedan prevenir el contagio en actividades individuales y grupales que se puedan realizar.

2. Cumplimiento de las normas de aforo:

- **Aforo máx. deportistas:** 65% tanto para instalaciones al aire libre/cubiertas.
- **Aforo máx. espectadores:**
 - **Instalaciones Aire Libre:** Aforo de 65 % con un máximo de **1500 personas**.
 - **Instalaciones Cubiertas:** 65% con un máximo de **800 personas**.
- **El público deberá permanecer sentado y con localidades preasignadas.**

***NOTA DE CLC SPORT&LEGAL:** Esta norma implicará que los Clubes y Entidades Deportivas de Andalucía deban de delimitar en primer lugar los aforos de su Instalación y Actividades Deportivas y en segundo lugar establecer mecanismos para poder controlar el aforo y el número de deportistas y público que acceden a la misma a fin de no superar los máximos permitidos. De hecho el ANEXO I de normas para la Elaboración del Protocolo para Entrenamientos y Competiciones que han de elaborar las Federaciones Deportivas, establece recomendaciones que se dirigirán a los Clubes para que se fijen sistemas de control de acceso y registro de los deportistas. Habrá que esperar pues la aprobación de dichos Protocolos por las Federaciones Deportivas y su aplicación práctica al día a día de los Clubes y Entidades Deportivas.*

3. Normas para el acceso, uso y permanencia en la instalación:

- a) **Lavado de manos** con hidrogeles: deberán de colocarse dispensadores en el acceso a los diferentes espacios de la instalación.
- a) **Uso de mascarillas si NO puede mantenerse la distancia de seguridad.** Se utilizará la mascarilla durante el tiempo de circulación entre espacios comunes en las instalaciones, salvo que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal (*Desde CLC SPORT&LEGAL recomendamos se el uso de la mascarilla siempre que se esté en las zonas comunes de la instalación*).
- b) **Uso individual del material.** Si fuera necesario el uso compartido, se llevarán a cabo medidas para una higiene continua del mismo.
- c) **Entrenadores y monitores:** deberán mantener la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones **o, en su defecto, utilizar mascarilla.**
- d) **Limpieza completa y desinfección de la instalación:** mínimo dos (2) veces al día.
- e) **Habilitar zonas donde dejar efectos personales:** solo se podrán dejar en esa zona.
- f) **No se podrá compartir bebidas ni alimentos.**

IV.- PROTOCOLOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL COVID19 PARA LA PRÁCTICA FÍSICO DEPORTIVA Y EN LAS ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS DE OCIO Y COMPETICIÓN

- A. COMPETICIONES OFICIALES.** Serán las Federaciones Deportivas andaluzas quienes deberán de presentar un PROTOCOLO GENERAL DE PREVENCIÓN DEL COVID19, **y obtener la autorización correspondiente de la Consejería de Educación y Deporte** (elaborado conforme a las Directrices del Anexo I de la Orde de 19 de junio de 2020 y visado por la Consejería de Salud), donde se regulen las medidas que regirán para el desarrollo de los entrenamientos de los deportistas, clubes y secciones deportivas federados, así como para la reanudación de las actividades y competiciones deportivas oficiales federadas de ámbito andaluz.
- B. COMPETICIONES NO OFICIALES:** Los organizadores de actividades y eventos deportivos de ocio y de competición que no sean oficiales federados de ámbito andaluz, que se desarrollen al aire libre o en instalaciones deportivas, **deberán contar con un protocolo específico de prevención del COVID-19 que podrá ser requerido en cualquier momento por la administración competente.**
- C. TITULARES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.** Los titulares de las instalaciones deportivas **deberán contar con un protocolo específico de prevención del COVID-19 para la práctica físico-deportiva**, que será de aplicación subsidiaria a los protocolos aplicables en el caso de que en la instalación deportiva se desarrollen actividades descritas en los apartados A y B (es decir, si ya lo dispusieran para las competiciones oficiales o no oficiales, o en actividades no amparadas por aquéllos).
- D. CAMPUS DEPORTIVOS Y ESCUELAS DE VERANO:** Las entidades organizadoras de campus deportivos, escuelas deportivas de verano o similares, cuando desarrollen prácticas físico-deportivas de carácter grupal al aire libre o en instalaciones deportivas, lo harán en grupos de un máximo de 25 personas, con un mínimo de un monitor responsable de los mismos.
- E. NOMBRAMIENTO DE COORDINADOR DEL PROTOCOLO.** Los organizadores de actividades y eventos deportivos de ocio y de competición o, en su defecto, los titulares de instalaciones deportivas, en el caso de actividades no organizadas, **nombrarán a una persona coordinadora del cumplimiento de los protocolos de prevención del COVID-19.**
- F. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL COVID19.**
- 1. Derechos.** El deportista tiene derecho a conocer el Protocolo que rige en la instalación o en la actividad deportiva.
 - 2. Obligaciones:**
 - Cumplir los Protocolos de Medidas Preventivas por COVID19
 - No participar en actividades y eventos deportivos de ocio y de competición en el caso de que tenga síntomas del COVID-19 o que conviva con personas que se encuentren con tal enfermedad.

- G. PUBLICIDAD DE LOS PROTOCOLOS.** Los Clubes y Entidades Deportivas tendrá la obligación de dar máxima publicidad del mismo, tanto a deportistas y usuarios como, en su caso, a espectadores (obligación asumida por el Coordinador del Protocolo).

V. CONCLUSIÓN DE CLC SPORT&LEGAL

1. A partir de ahora será la Junta de Andalucía quien asuma las competencias normativas en materia de deporte, al haber finalizado el Estado de Alarma.
2. Se mantienen prácticamente las mismas normas de limpieza, desinfección e Higiene que se han estado vigentes en la Fase III aprobada por la ORDEN SND 458/2020 y que ahora se extrapolan en su mayoría a la Orden de 19 de junio de 2020 de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía ante la asunción por ésta de las competencias.
3. En cuanto a la práctica deportiva, y en lo que afecta a la mayoría de Clubes y Entidades Deportivas de CLC SPORT&LEGAL no se clarifica de forma expresa si se permiten actividades de contacto físico o en qué manera se pueden llevar a cabo, remitiendo a las correspondientes FEDERACIONES DEPORTIVAS para las competiciones oficiales, o a los organizadores y promotores de las Competiciones No oficiales.

Por tanto en esta materia habrá que actuar con sentido común y esperar a ver qué se decide por las autoridades federativas. Mientras tanto, **las actividades de Clubes y Entidades Deportivas, tales como pruebas de jugadores, entrenamientos fuera de temporada, amistosos no oficiales, "partidillos", campus, clinics, y similares se regirán por los Protocolos que éstos deben de establecer y por supuesto, serán responsables de sus consecuencias.**

4. Se establecen la obligación de establecer PROTOCOLOS de actuación que recojan las directrices sanitarias y especialmente la designación de un RESPONSABLE DEL PROTOCOLO que podrá ser una persona física o jurídica interna o externa, siendo obligación la máxima DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD para el debido conocimiento.
5. Se fijan normas para el aforamiento de las instalaciones y las actividades que deberán de ser respetadas en cualquier caso.

En Sevilla a 20 de junio de 2020

C.L.C. SPORT&LEGAL
D. Francisco Cantudo Agüera
CEO – Director Departamento Jurídico
Abogado